REGLAMENTO DE PROFESORES DE LA SECCIÓN DE FILOSOFÍA DEL ITER

El Consejo Directivo del Instituto de Teología para Religiosos, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto General del Instituto, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE PROFESORES DE LA SECCIÓN DE FILOSOFÍA DEL ITER

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la estabilidad, la selección y la permanencia de los profesores de la Sección de Filosofía del Instituto de Teología para Religiosos (ITER).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Este reglamento se aplica exclusivamente a los profesores que impartan materias de Filosofía en el primer ciclo del ITER.

Artículo 3. Principios Rectores

La selección y estabilidad de los profesores se regirán por los principios de:

a) Competencia académica

b) Idoneidad profesional

c) Mérito y capacidad

d) Estabilidad progresiva

CAPÍTULO II - DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 4. Autoridad de Selección

La selección de los profesores de la Sección de Filosofía será realizada por el Director del Primer Ciclo, en su calidad de encargado de dicha Sección.

Artículo 5. Facultades del Director del Primer Ciclo

El Director del Primer Ciclo tendrá las siguientes facultades:

a) Evaluar las credenciales de los candidatos;

b) Verificar la idoneidad académica para cada materia;

c) Realizar la selección de profesores;

d) Presentar el nombramiento al Consejo Directivo;

e) Comunicar al profesor la decisión del Consejo Directivo;

CAPÍTULO III - DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 6. Documentos Requeridos

Todo candidato a profesor de la Sección de Filosofía debe presentar al Director del Primer Ciclo la siguiente documentación:

a) Fotocopia del título universitario que lo acredite para la enseñanza de Filosofía;

b) Curriculum Vitae actualizado y detallado;

c) Fotocopia de la cédula de identidad vigente;

d) Cualquier otra documentación que el Director considere pertinente.

Artículo 7. Acreditación Específica

El profesor debe estar debidamente acreditado para impartir la materia específica de Filosofía que se le asigne, lo cual será verificado por el Director del Primer Ciclo mediante:

a) Revisión de la formación académica;

b) Evaluación de la experiencia docente;

c) Análisis de la especialización en el área correspondiente.

Artículo 8. Verificación de Credenciales

El Director del Primer Ciclo verificará la autenticidad y validez de las credenciales presentadas antes de proceder al nombramiento.

CAPÍTULO IV - DEL SISTEMA DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 9. Período de Contratación Inicial

Los profesores serán contratados durante sus cuatro (4) primeros nombramientos consecutivos, período durante el cual tendrán la condición de profesores contratados.

Artículo 10. Duración de Cada Nombramiento

Cada nombramiento tendrá una duración de un (1) semestre académico, renovable según la evaluación del desempeño y las necesidades institucionales.

Artículo 11. Evaluación de Nombramientos

Al finalizar cada período de nombramiento, el Director del Primer Ciclo evaluará:

a) El desempeño académico del profesor;

b) El cumplimiento de sus obligaciones docentes:

c) La calidad de la enseñanza impartida;

d) La colaboración con la institución.

CAPÍTULO V - DE LA ESTABILIDAD DOCENTE

Artículo 12. Adquisición de Estabilidad

A partir del quinto (5.º) nombramiento consecutivo, el profesor adquirirá automáticamente la condición de profesor ordinario de la materia para la cual fue contratado.

Artículo 13. Requisitos para la condición ordinario

Para acceder a la condición de profesor ordinario, el profesor debe haber:

a) Completado satisfactoriamente cuatro (4) nombramientos consecutivos;

b) Mantenido un desempeño académico satisfactorio;

c) Cumplido con todas las obligaciones institucionales;

d) No haber incurrido en faltas graves durante el período de contratación.

Artículo 14. Efectos de la Condición Ordinario

Una vez adquirida la condición de profesor ordinario, el profesor:

a) Tendrá derecho a la continuidad en su materia;

b) Solo podrá ser removido por causas justificadas establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO VI - DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PROFESOR ORDINARIO

Artículo 15. Causales de Pérdida de la condición de Ordinario

Los profesores ordinarios podrán perder su condición por las siguientes causales:

a) Incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones docentes;

b) Conducta incompatible con los principios institucionales;

c) Pérdida de las competencias académicas requeridas;

d) Solicitud voluntaria de renuncia.

Artículo 16. Procedimiento para la Remoción

La remoción de un profesor ordinario requerirá:

a) Proceso administrativo con garantía del derecho de defensa;

b) Decisión fundamentada del Director del Primer Ciclo;

c) Aprobación del Consejo Directivo del ITER;

d) Notificación formal al profesor afectado.

CAPÍTULO VII - DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 17. Obligaciones de los Profesores

Los profesores de la Sección de Filosofía tienen las siguientes obligaciones:

a) Impartir las clases con calidad académica y puntualidad;

b) Cumplir con los programas de estudio establecidos;

c) Participar en las actividades académicas institucionales;

d) Mantener actualizada su formación profesional;

e) Respetar los principios y valores institucionales.

Artículo 18. Derechos de los Profesores

Los profesores tienen derecho a:

a) Estabilidad progresiva según este reglamento;

b) Remuneración justa y oportuna;

c) Respeto a su dignidad profesional;

d) Recursos necesarios para el ejercicio docente;

e) Participación en actividades de formación continua.

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Casos No Previstos

Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo del ITER, previa consulta al Director del Primer Ciclo.

Artículo 20. Modificaciones

Las modificaciones a este reglamento requerirán la aprobación del Consejo Directivo del ITER.

Artículo 21. Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y se aplicará a todos los nombramientos posteriores a dicha fecha.

Artículo 22. Disposición Transitoria

Los profesores que, al momento de la entrada en vigencia de este reglamento, ya cuenten con nombramientos previos, los mismos se computarán para efectos del cálculo de profesor ordinario.

Dado, sellado y firmado en la sede del ITER, en Caracas, a los 02 días del mes de julio de 2025.

Manuel Antonio Teixeira, scj
Director

Néstor Alberto Briceño Lugo
Secretario